

# LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts.  
Por un semestre..... 3.25  
Por un trimestre..... 1.75

Pago adelantado.

## ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis. los demás abonarán 10 éntimos de peseta por línea.

## REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

## ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

## SUMARIO.

Un sueño y los puntos negros, (continuación).—Contabilidad escolar, Presupuestos—Sección oficial, Real orden del Ministerio de la Gobernación.—Vacantes por oposición.—Sección de noticias.—Pagos.

## UN SUEÑO Y LOS PUNTOS NEGROS

(CONTINUACIÓN.)

Señores: Por más que la experiencia de mil siglos, que es la lógica irresistible de los tiempos, viene siempre en auxilio de los hombres de estado para aconsejarles las corrientes benéficas que llevan la sabia regeneradora al corazón de la sociedad y la felicidad posible al seno de sus administrados; aunque la calidad de responsable anexa á todo Ministro, arrastra á este á ejecutar sus actos á la mas severa imparcialidad, á los eternos é inmutables principios de la justicia, y la á organización del país, con sus dos Cámaras, en las que todos los Gobiernos cuentan generalmente con una mayoría sumisa y disciplinada, que siempre, por la fuerza del número, ponen á cubierto las torpezas y deficiencias de los Ministros, salvándolos de las emboscadas preparadas por las minorías para preparar y conseguir su caída; sin embargo, el acometer trascendentales reformas ha sido en todo tiempo em-

presa árdua y espinosa, y hoy con tanto más motivo, teniendo en cuenta el espíritu de la época, los encontrados principios de la política, el deseo desenfrenado de escalas, los puestos más culminantes de la esfera gubernamental, el amor por gozar de las delicias del presupuesto y otras muchas causas no ocultas á la penetración del que en este momento os dirige la palabra.

No está en mi ánimo la persecución de reformas radicales que, por elevadas que sean y perentorias que se hagan, han de falsear y resentir hondamente la actual manera de ser de la cosa pública, ni tampoco renuncio á mis propósitos de implantar aquellas que más remedios reclaman en la administración, si bien en perfecta analogía y asemejanza de con las precauciones seguidas y aconsejadas por la ciencia médica con los enfermos que, después de una terrible y laboriosa crisis, entran en el periodo de la convalecencia.

La prensa, ese reflejo de la opinión pública, ese torrente que arrastra tras sí los gérmenes de la civilización, ese fiscal temible para los hombres públicos de conciencia egocista, de alma miserable y corazón avaro, será el primer factor que ha de guiarme en la resolución de todos mis problemas, y aquel vínculo de unión universal, este lenguaje de los pueblos cultos, dame ocasión al presente, para que

este Ministerio despierte á la vida activa, desplegando sus energías en el ramo de la primera enseñanza.

Señores: Esta clase, digna de mejor suerte porque es el fundamento más sólido en que deben descansar las sociedades, ha sido y es completamente olvidada de los Gobiernos, únicos que se hallan en condiciones y en el deber de tenderle la mano y sacarla de su postración; y esta situación anómala es de una trascendencia tal para el bienestar y prosperidad del ciudadano y del país que, sin introducir en su administración prontas y radicales reformas, ni el orden se hará porque será producto de la fuerza bruta, ni la sumisión y respeto al principio de autoridad revestirán otro carácter que el que el esclavo siente por la ergástula que lo maltrata y sujeta arbitraria y despóticamente, ni la ciencia, la religión, la industria, el comercio y la agricultura que forman el alma y sostén de las nacionalidades, saldrán jamás del estado más rudimentario. Esto es evidente, y los argumentos que se emplearan en demostrarlo, de nada servirían más que para oscurecer el brillo de la verdad.

Ciertamente que la vida del Maestro de escuela es una serie continuada de privaciones y disgustos que tienen su origen en la penuria y abandono de los Municipios, y en la voracidad de ese monstruo llamado Estado, que, cual vasto Océano, sepulta en sus entrañas la existencia de esas pequeñas manifestaciones sociales, levantadas ya en tiempos de la orgullosa Roma; que los Gobiernos ocupados preferentemente en las luchas intestinas de la política ahogan las fuerzas vivas del país, consumiendo la sangre del Erario que empujan á la bancarrota con creaciones innecesarias que abortan inmediatamente por falta de arraigo y de principios vitales, olvidando otras de interés innegable llamadas á librar á la nación de la miseria y á los ciudadanos de la ignorancia y la barbarie, entre las cuales, figura en primer término la primera enseñanza; postergada há medio siglo, y en la que ningún hombre público ha puesto sus manos si no para mutilarla, satisfaciendo pueriles deseos, vana y caprichosamente, hasta el extremo inconcebible de conver-

tir la esencia de su administración en verdadero y lastimoso caos de confusión. Lo exíguo de las dotaciones que perciben las dos terceras partes de los Maestros de España, unido á las pésimas condiciones que reúnen la inmensa mayoría de los locales destinados á la enseñanza, son datos más que suficientes para apreciar sin esfuerzo alguno, el desairado y quijotesco papel que juega el mentor de la niñez ante los mismos pueblos que directamente reportan sus servicios, donde, la falta de medios de subsistencia hacen de él, si no un ente despreciable, por lo menos, á ser el blanco de las burlas y chanzonetas de sus propios discípulos que concluyen por desconocer su dignidad, embotar el ascendiente y desvirtuar todo principio de autoridad, cualidades estas tan necesarias al Profesor, como el alma con sus potencias al cuerpo, la luz á las tinieblas y el movimiento á las maravillas del universo.

Mas, á mí que me sobra atrevimiento para confesar, desde las alturas de este sitio, tanta decepción debida á la incuria de los hombres que me han precedido aquí; á mí que soy el primero en colocar el dedo en la llaga crónica que viene amenazando la existencia del paciente, tampoco habrá de faltarme valor para aplicar la medicina allí donde la gangrena despunte la cabeza, siquiera sea arrojando los inconvenientes que mi actitud perseverante pudiera engendrar en el seno de mis compañeros de gabinete, pues, antes de ceder en mis propósitos, me hallo resuelto á declinar el cargo, renunciando gustoso á los goces y demás comodidades que me proporciona la cartera, para mí tan acariciada, sabiendo sacrificar mi vanidad y orgullo, retirándome á la vida privada á llorar la suerte de la patria á disposición de aquellos que todo lo posponen á su interés y medro personal. Y en prueba de la imparcialidad que regula mis actos, como consecuencia de mi carácter indomable á toda exigencia, parta de donde quiera, y, sobre todo, esclavo sumiso á las nociones de la justicia, me ocuparé, bien apesar mío, de un asunto que encierra suma trascendencia para los individuos que forman la importante clase, objeto de mi atención y desvelo.

MELCHOR LÓPEZ.

(Se continuará)

## CONTABILIDAD ESCOLAR

## PRESUPUESTOS

Es de tanto interés y hasta de trascendencia para los Maestros la buena administración de los fondos del material, que bien merece le dediquemos algunas líneas.

La Ley de Instrucción pública de 1857, regularizó y determinó los sueldos de las escuelas, sin hacer mención alguna de la cantidad destinada á la adquisición y conservación de los útiles de enseñanza. Esta omisión fué subsanada en breve por la Real orden de 13 de Diciembre del mismo año, fijando para dicho objeto una cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo legal de cada Escuela.

No es en verdad una suma considerable ni mucho menos, y que al presente se halla bastante cercenada con los quebrantos ó descuentos á que viene afectada; pero esto no excluye en su administración, ni la responsabilidad legal que implica su malversación, ni el celo, inteligencia y escrupulosidad del encargado de distribuirla. Antes por el contrario, la falta más leve, la negligencia, descuido, abandono ó abuso en este delicado asunto, puede ocasionar á los maestros graves disgustos, ó por lo menos, que su honradez y reputación se pongan en tela de juicio por las autoridades respectivas, por sus convecinos y hasta por los padres de sus mismos educandos.

La base de la contabilidad escolar son los presupuestos.

Precisamente en este mes vienen obligados los maestros de escuela pública á formar por duplicado su presupuesto, dando la distribución conveniente á la cantidad destinada al material de su respectiva escuela, en la forma y manera que determina la regla ó artículo 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Ya hemos dicho que la cantidad destinada al efecto, ha de ser equivalente á la cuarta parte del sueldo legal de la escuela.

De esta cantidad, que figurar debe como ingreso único á la cabeza del presupuesto, ha de descontarse por una parte, el 10 por 100 que retiene la Caja provincial de 1.ª enseñanza con destino á derechos pasivos del Magisterio, conforme al párrafo 2.º del artículo 3.º de la Ley de jubilaciones de 16 de Julio de 1887; y por otra, el importe del 150 ó del medio por 100—según se verifique el cobro por medio de habilitado ó directamente de la Caja—de toda la consignación reunida y sumada de sueldo, retribuciones compensadas, material, alquileres, gratificación por clase de adultos, haber de los auxiliares, si los hay, etc.

Hechas estas deducciones, el líquido que resulte se dividirá en dos partes iguales, aplicando la primera para sufragar los gastos de aseo y limpieza del local de clase y sus dependencias y a la compra de material fijo, y la otra á la adquisición de útiles de enseñanza.

Aun cuando el artículo de la Real orden ordenada prescribe esta división, no debe tomarse como absoluta, porque puede ocurrir y ocurre con frecuencia, que una escuela se halla bien dotada de material fijo y que ya por la mucha concurrencia de alumnos ó por otra circunstancia cualquiera esté falta de libros, de papel y de otros útiles de enseñanza, y en este caso habrá de destinarse mayor cantidad al segundo capítulo que al primero, ó viceversa. Y además, que suele también adicionarse un tercer capítulo, consignando en él una pequeña cantidad para gastos imprevistos que pueden ocurrir y no se pueden apreciar, durante el ejercicio.

De manera que todo presupuesto constará de tres capítulos: primero de lo destinado para el aseo y limpieza de la escuela y compra de material fijo; segundo, para la de los útiles de enseñanza, y tercero y último para gastos imprevistos, terminando por un resumen de cargo y data que deben aparecer equilibrados.

Fijada ya la cantidad de cada uno de los respectivos capítulos, ha de proceder el Maestro á su distribución más adecuada, más conveniente y en consonancia desde luego con las necesidades más apremiantes de su escuela.

Ya sabemos lo que significa la palabra presupuesto—supuesto ó suposición; cálculo anticipado del coste que podrá tener alguna cosa, etc.—y en este concepto, no se precisa que las cantidades en él consignadas sean absolutamente exactas, pero sí es conveniente que el Maestro se informe con anticipación del valor de cada uno de los objetos que en el mismo figuren, detallando su clase, su autor y dimensiones si á ello se prestan, y su precio más aproximado.

Veamos ahora para mayor claridad, lo que se entiende y lo que debe comprenderse en cada uno de los capítulos antes mencionados y de que ha de constar todo presupuesto.

En el primero y como primera partida—que en cada uno de ellos debe ir por orden de numeración—se consignarán los gastos de aseo y limpieza del local, comprendiendo en esta parte el pintado de las paredes y del material, cuando sea necesario, pues no es lo general que se haga todos los años. También se consignará la cantidad necesaria para combustible y agua, según los climas y las necesidades de cada localidad.

Por material fijo se entiende los cuerpos de

carpintería ó mesas de escribir, pupitres ó costureros, mesa del Profesor, sillas, reloj, tableros contadores, carteles de lectura, pizarras de todas clases, registros escolares, colecciones de pesas del sistema métrico, de mapas, de Historia Sagrada, de Historia Natural, de España, de dibujo, de artes y oficios, de minerales, de aparatos de física, de agrimensura, etc., etc.

El segundo capítulo, con numeración separada en sus partidas, se destinará á la adquisición de libros, papel plumas, tinta, clarión y demás útiles de enseñanza y de premios escolares que hayan de adjudicarse durante el curso, sin incluir los de los exámenes generales que deben ser de cuenta del municipio.

Y por último, la cantidad consignada en el de imprevistos, debe sufragar los gastos menores que ocurran, la rotura de cristales, por ejemplo, la de un mueble de la escuela, el aumento de precio de algún objeto presupuestado, etc., etc.

El Maestro, para la acertada distribución de los fondos del material como para la determinación y adquisición de los objetos de enseñanza, debe estar bien informado no sólo del coste de estos, sino también de sus cualidades y condiciones especiales. No debe perder de vista que la mayoría de esos objetos han de ser manejados por los mismos niños, y que en su consecuencia, han de reunir á su sencillez y si es posible economía en el precio, la de buena construcción y fácil manejo. Y decimos esto, porque en varias escuelas hemos visto y no sin pena, que habían hecho los maestros un gasto considerable en la compra, por ejemplo, de las ciento y pico de láminas de Historia Sagrada, que es la colección casi única que figura en nuestras escuelas, colocándolos en sus cuadros y cristales respectivos, y que, en nuestro concepto, no servían para otra cosa que para el decorado del local; pues su difícil manejo y hasta exposición por parte de los alumnos, dificultaba si no imposibilitaba su aplicación. Esa misma colección distribuida en ocho ó diez carteles, forrados en tela, barnizados y con medias cañas, sería seguramente de mayor provecho y mucho más económica. Y lo que decimos respecto á esta colección, puede hacerse extensivo á todas las demás, lo propio que á otros diversos objetos que á primera vista halagan y que después en su uso, en su aplicación, ofrecen no pocos obstáculos.

Es conveniente y hasta necesario que el Maestro esté al corriente de los adelantos y de los nuevos inventos que se hacen de ordinario para facilitar la enseñanza; pero que antes de su adopción y sin encariñarse ni de la presencia ó representación de los aparatos, ni de las reseñas de sus autores, estudie, calcule y aprecie su

mérito, que en muchas ocasiones es más ficticio que real. Conocemos no pocos para la enseñanza de la lectura, por ejemplo, que sin menoscabo de su utilidad cuando son manejados por el Maestro, sirven de solaz y de entretenimiento á los niños en el momento que aquel vuelve la espalda, y como su presencia no puede ser constante en el grupo ó sección respectiva, de aquí los inconvenientes que presentan.

¿Y qué diremos con respecto á los libros de texto? Asunto es este que pudiera facilitarnos materia para emborronar algunas cuartillas.

El Maestro en la elección de libros de texto—de entre los aprobados por el Gobierno—debe obrar con entera independencia; prescindiendo en absoluto de recomendaciones de ningún género, de imposiciones de ninguna clase y hasta de afecciones particulares. Debe obrar en esta parte, con criterio propio y con absoluta libertad de acción.

Los libros son indudablemente un auxiliar poderoso del Maestro, y en este concepto, debe dar la preferencia y adoptar desde luego aquellos que estén mas en consonancia con sus ideas, con sus apreciaciones, con su método especial de enseñanza, con sus explicaciones; aquellos, en fin, que mejor respondan al plan que previamente se haya trazado para conseguir en su día los resultados que persigue en la educación é instrucción de sus alumnos.

Al efecto y antes de elegir ó de variar un libro, debe hacer un detenido estudio del mayor número posible de entre los de su clase y adoptar el que más le agrade, el que considere de mayor utilidad; dando la preferencia en los de textos de lectura, especialmente, á aquellos de cuya doctrina puedan sacar los alumnos mayores aplicaciones prácticas á los usos comunes de la vida en consonancia con las necesidades y ocupaciones ulteriores de los mismos y de la localidad respectiva.

Conveniente es, si es posible, unir la utilidad á la economía de todos y cada uno de los objetos que se pretendan adquirir para las escuelas; pero en muchas ocasiones lo barato suele resultar mas caro, y esto debe tener muy presente el Maestro así en la compra del material fijo como en la de libros y demás enseres de enseñanza.

Y hechas estas observaciones, vamos á terminar nuestro trabajo reseñando la parte dispositiva sobre formación y entrega de los referidos presupuestos.

Como anteriormente dijimos, fórmanse durante este mes, en papel de hilo ó de barbas, como suele decirse, aun cuando es más conveniente comprar los modelos impresos que suelen venderse en la mayoría de las librerías.

En dichos impresos, después del resumen,

viene una nota expresiva del número de niños matriculados, con la división ó clasificación de «pudientes» y «no pudientes;» á estos últimos especialmente son á los que ha de darse libros, papel, plumas, etc., etc.; y decimos «especialmente,» porque de haber surtido bastante y tratándose de escuelas de pueblos pequeños, debe hacerse extensiva esa «prerrogativa» á todos los demás.

Como adición á dichos presupuestos, debe ir una relación detallada de los títulos y autores de los libros adoptados de texto en todas y cada una de las materias que comprenda el programa escolar.

Formado de la manera indicada el borrador, ó mejor dicho, el original del referido presupuesto, que debe conservar el Maestro, como hacerlo así bien del original ó copia de todo documento que remita á las autoridades, sacará dos copias literales del mismo, á las que unirá en pliego aparte, el inventario de todos los objetos y enseres que constituyan el menaje de la escuela, expresando por casillas separadas su estado actual, con las notas de «bueno, mediano ó deteriorado.»

Las referidas copias é inventarios, fechadas, suscritas y selladas, las entregará dentro de este mes al Alcalde, presidente de la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza, acompañadas de un oficio de remisión en el que puede indicar que, con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> de la Real orden de 12 de Enero de 1872, acompaña por duplicado el presupuesto de los fondos del material de la escuela de su cargo para el próximo año económico, el objeto de que una vez examinado é informado por la Junta de su presidencia, lo remita dentro del mes inmediato á la de Instrucción pública de la provincia.

La entrega debe ser personal, y nada decimos de exigir recibo, pues si bien este pudiera en su día justificar aquella su exacción es peligrosa en casos dados, y en su vista, lo dejamos al buen criterio de nuestros compañeros.

Las Juntas provinciales pueden en el mes de Junio reclamar á los maestros la remisión de los presupuestos si por cualquier causa no se hubieren recibido en la Secretaría respectiva. En este caso, se formularán de nuevo y enviarán directamente, exponiendo en el oficio de remisión la fecha de su entrega á la Junta local ó la causa que haya motivado el retraso del envío.

Tan luego reciba el maestro el presupuesto aprobado, pasará copia literal del mismo a la Junta de 1.<sup>a</sup> enseñanza de la localidad.

Si principiado el año económico aquél no se hubiere recibido, esto no debe ser obstáculo para invertir las cantidades que se vayan cobrando con arreglo á lo consignado en el mismo,

así como tampoco el formular las cuentas al final del ejercicio, uniendo á las mismas la copia del presupuesto remitido á la superioridad. No hay, es cierto, disposición alguna que esto prescriba; pero se deduce de las dictadas sobre el mismo particular en otros centros y corporaciones.

Además de conservar el Maestro los presupuestos aprobados de todos los años en la carpeta correspondiente, debe transcribirlos también al libro de la contabilidad de la escuela, como precedente á la cuenta anual, de la cual nos ocuparemos en otro artículo.

(«El Magisterio Valenciano.»)

## Sección oficial

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden

Exmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Febrero del corriente año, en la que se dice:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Propiedades y Derechos del Estado lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. I. á este Ministerio con fecha 17 de Agosto del año próximo pasado promoviendo consulta para el más exacto cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril del citado año, relativa á las cantidades que deben exigirse de las Diputaciones provinciales en pago de las atenciones de segunda enseñanza, Inspección de la primera y Escuelas Normales de Maestros y Maestras:

Resultando que el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 29 de Junio de 1887 prescribió textualmente que el Estado cobraria directamente de los Municipios una cantidad igual á la que en aquella fecha les correspondia pagar por los mencionados servicios, y que el 27 de la ley de igual fecha de 1890 dispone que esta misma suma se cobrará de las Diputaciones, ingresando en el Tesoro como recursos del Presupuesto; prescribiendo además la primera de las citadas leyes que las Corporaciones interesadas remitieran á las dependencias de Hacienda un estado ó certificación en que constasen las cuotas correspondientes á sus respectivos Municipios para que sirviera de base á la exacción ó cobro de la cifra que la misma arrojava:

Considerando que estas certificaciones ó estados, al ser remitidos por las Diputaciones provinciales, han venido á ser el cumplimiento del

mismo precepto legal, sin que su resultado pueda alterarse.

Considerando que dicha disposición legal no consideró como provisionales los mencionados certificados, ni dispuso que se formasen anual ni periódicamente relaciones de adeudos para que por ellas este Ministerio procediera á su exacción en la forma establecida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que no pueden considerarse como débitos de las Diputaciones provinciales por atenciones de segunda enseñanza, Inspección de la primera y Escuelas Normales de Maestros y Maestras correspondientes á los ejercicios anteriores al de 1890-91, las sumas mandadas contraer por esa Dirección general, y si solo lo por ellas certificado.

2.º Que, en su consecuencia, se practique una liquidación definitiva de lo que con sujeción á las certificaciones expresadas han debido abonar las provincias y lo que han satisfecho, para que en presupuestos extraordinarios se incluyan las sumas que se adeudan.

3.º Que tomando por base las certificaciones respectivas, debe liquidarse también el presupuesto corriente y verificarse la contratación para los sucesivos, mientras otra cosa no se determine.

Y 4.º Que como la suma de 2000 pesetas á que se refiere la Real orden de 18 de Noviembre de 1890, dictada por el Ministerio de Fomento, no fué comprendida en su certificación por la Diputación provincial de Madrid, y si solo incluida en las relaciones de aquel departamento ministerial, la baja mandada hacer solo puede afectar á las mismas relaciones.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.—El duayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.—(Gaceta del 4.º de Abril.)

## VACANTES POR OPOSICIÓN

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento para su ejecución, se celebrarán oposiciones en esta Universidad en el próximo mes de Mayo para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación:

### PROVINCIA DE ALICANTE

#### Elementales de niños

Sagra y Tormos (distrito.) con 825 pesetas.  
Parcent, con 852.  
Nucia, con 825.  
Alcaladí, con 825.

#### Elemental de niñas

Beniardá, con 825.

#### De párvulos

Alcoy, con 1650.

### PROVINCIA DE ALBACETE

#### Superior de niños

Alcaraz, con 1550.

#### Elementales de niñas

Beneficencia de Albacete, con 1375  
Robledo, con 825.  
Caudete, con 1100.  
Molinicos, con 825.

### PROVINCIA DE CASTELLON

#### Elementales de niñas

Castellón (de fundación particular), casa habitación, con 1008,25.  
Castelnobo, con 825.

#### De párvulos

Villafranca del Cid, con 825.

### PROVINCIA DE MURCIA

#### Elementales de niños

Lorca, con 2000.  
Singla (Caravaca), con 825.  
Alquerías, (Murcia), con 825.  
Coy (Lorca), con 825.

#### De niñas

Archivel (Caravaca), con 825.  
Campos, con 825.

### PROVINCIA DE VALENCIA

#### Elementales de niños

Auxiliar de la superior de Valencia agregada á la Normal de Maestros, con 1125.  
Moncada, con 1100.  
Beniganin, con 1100.  
Dos-Aguas, con 825.

#### De niñas

Bélgida, con 825.  
Bolbaite, con 825.  
Dos-Aguas, con 825.

### TERMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuelas elementales de niños.—La plaza de maestro de la señalada con el número 32, establecida en el Mercado de Trasmiera, número 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la señalada con el número 36, establecida en la calle de Tarragona, número 25, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela elemental de niñas.—La plaza de maestra de la señalada con el número 36, establecida en la calle de Tarragona, número 25, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.—La plaza de maestra de la señalada con el número 3, establecida en el Mercado de Trasmiera, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la señalada con el número 10, establecida en la calle de Martín de Vargas, número 18, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

### PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños. La plaza de maestro de una de las elementales de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.—La plaza de maestra de la elemental de Torrejón de Ardoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.—La plaza de maestro de una de las elementales de Villahermosa, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de auxiliar de la superior de Valdepeñas, con el sueldo anual de 812,50 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

Escuelas de niñas.—La plaza de maestra de la elemental de Pozuelo de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 para casa-habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Villanueva de la Fuente, con el sueldo anual de 825 pesetas, 250 para casa-habitación y las retribuciones legales.

### PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.—La plaza de maestro de la elemental de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 65 para casa-habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Enguیدanos, con

el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa-habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Palomares del Campo, con el de 825 pesetas, 60 para casa-habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.—La plaza de maestra de la elemental de Cardenete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de las elementales de Casas de Haro y Valdeolivas, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.—La plaza de maestra de la de Casasimarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Priego, con el sueldo anual de 825 pesetas, 175 para casa-habitación y las retribuciones legales. El Ayuntamiento ha promovido expediente en solicitud de que se suprima esta escuela.

La idem de la de San Lorenzo de la Parrilla, con el de 825 pesetas, 162,50 para casa-habitación y las retribuciones legales.

### PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niñas.—La plaza de maestra de la elemental de Horche, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

### PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.—La plaza de maestro de la elemental de Codorniz, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.—La plaza de auxiliar de la de Segovia, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribución ni casa-habitación.

### PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.—La plaza de maestro de una de las elementales de Consuegra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de una de las elementales de Santa Cruz de la Zarza, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de una de las elementales de Tembleque, con el de 1.100 pesetas, 112,50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las elementales de Gerindote, Iglesuela y Mascaraque, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Portillo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa-habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.—La plaza de maestra de

la elemental de Orgaz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Portillo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa-habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de San Martín de Pusa, con el de 825 pesetas, 120 para casa-habitación y las retribuciones legales.

La plaza de auxiliar de la superior práctica agregada a la Normal de maestras de Toledo, con el de 950 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por opción.—Elementales de niños.—San Hipólito de Voltregá, Santa Margarita del Panadés, Santa Perpétua de Monguda y Sentmanat, 825 pesetas, y Barcelona (Ayudantía) 4.000 id., gratificación 650 id.—Elementales de niñas.—Vich, Villanueva y Geltrú, 1.375 pesetas, y Barcelona (Ayudantía), 4.000 id., gratificación, 375 id.—Escuela de párvulos.—Manlleu, 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE GERONA

Superior de niños.—Olot, 1.625 pesetas.—Elemental de niños.—Figueras, 1.375 pesetas.—Elemental de niñas.—Cabañas, 825 pesetas.—Escuela de párvulos.—Gerona, 1.375 pesetas.

PROVINCIA DE LERIDA

Elemental de niños.—Verdú 825 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Elemental de niños.—Rasquera, 825 pesetas.—Elementales de niñas.—Tortosa, 1.650 pesetas; Selva del Campo y Mora de Ebro, 4.100; Sarreal y Tivenys, 825; Bonastre, 750.

Sección de noticias

Han sido nombrados con fecha 6 del actual, por el Rectorado, los Maestros siguientes: Don Enrique Molinero para La Rambla, D. Alfredo Molinero para Salcedillo, D.<sup>a</sup> Amalia Colás para Jatiel, D.<sup>a</sup> María Cándido para Jaganta, D.<sup>a</sup> Jacinta Herrero para Valacloche, D.<sup>a</sup> Manuela Hernandez para Cucalón y D. Jorge Perez para Rudilla.

Leemos en nuestro distinguido colega «La Idea»

«Teruel —Laméntase nuestro apreciable colega *La Unión* de que aquella provincia no haya sido incluida en la relación de la Real orden

de 7 de Marzo último, á pesar de ser una de las más atrasadas en la cuestión de pagos á los Maestros.

Ríase nuestro colega de eso, y laméntese única y exclusivamente de tener en aquella capital autoridades de cartón.

Porque ni aquí ni allí, ni en parte alguna, hacen falta reales órdenes.

Sino gobernadores que *quieran*.  
Es verdad.

PAGOS

Ingresos hechos en la Caja de primera enseñanza desde la publicación de nuestro número anterior:

PUEBLOS	Pls. Cet.
Bueña,	588»75
Perales,	449»57
Singra,	319»69
Monteagudo,	338»75
Orrios,	270»31
Torrijo,	574»37
Pozuel,	443»12
Torres,	431»87
Tramacastilla,	302»97
Barbáguena,	620»87
Peralejos,	239»07
Torremocha,	553»75
Ejulve,	4166»25
Tormón,	226»56
Gargallo,	440»63
Cuevas labradas,	200
Mosqueruela,	1028»12
Mirambel,	427»50
Beceite,	645»62
Villastar,	421»87
Linares,	441»88

ENTREGAS A LOS HABILITADOS

Por el 2.º y tercer trimestre de 1890-91

Ejulve,	1166»24
---------	---------

El segundo de 1891-92

Castellar,	314»22
Formiche alto,	434»37
Estercuel,	434»37
Gargallo,	440»62
Tramacastilla,	302»97
Bueña,	194»37
Peralejos,	239»06